

Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito
Nacional

Publicación del extracto del Auto núm. Auto núm. 974-2019-TREE-00012 Admite la lista actualizada de acreencias, sometida por el licenciado Alis Medina, liquidador designado en el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., enviada vía correo electrónico a este tribunal en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



Dispositivo de la decisión:

PRIMERO: Admite la lista actualizada de acreencias, sometida por el licenciado Alis Medina, liquidador designado en el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., enviada vía correo electrónico a este tribunal en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Ordena al licenciado Alis Medina, liquidador designad, la publicación de un extracto de la presente decisión en un periódico de circulación nacional, por un espacio de tres (03) días consecutivos.

TERCERO: Advierte a las partes que pueden recurrir en revisión por ante este tribunal la presente decisión, y los terceros interesados pueden interponer el recurso de terceraía, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del extracto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otra vía de derecho.

CUARTO: Ordena a la secretaria de este tribunal hacer los requerimientos correspondientes a los fines que sea publicado un extracto de la presente decisión en la página web del Poder Judicial.

QUINTO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al licenciado Alis Medina, liquidador designado.

Resumen parte considerativa:

En la especie se trata del depósito de la lista actualizada de acreencias, sometida por el licenciado Alis Medina, liquidador designado en el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L. Asunto de la competencia de este tribunal en virtud de lo que establecen los artículos 23 y 156 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, así como al acta número 44/2016, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitida por el Consejo del Poder Judicial, mediante la cual fuimos designados para el conocimiento del asunto de que se trata.

Sobre el particular, establecen los artículos 156 y 159 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes que dentro de los veinte días hábiles posterior a la publicación del extracto de la sentencia el liquidador debe presentar en el tribunal una lista actualizada de acreencia, luego el Tribunal, en un plazo de no mayor de diez días hábiles de la recepción de la lista, debe admitir o rechazarla.

Una vez valorado el informe presentado por el funcionario liquidador, contenido de la lista actualizada de acreencia, este tribunal ha verificado que la misma ha sido presentada conforme establece la ley, conteniendo las informaciones necesarias de los acreedores, sus acreencias, así como los datos que justifican dichas acreencias, por lo que, al no encontrar alguna causal de rechazo, y vista la posibilidad de que las partes que puedan entenderse afectadas recurran esta decisión, haciendo valer su derecho de defensa, procede admitir la lista de acreencia actualizada sometida por el licenciado Alis Medina, en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) y en consecuencia, ordenar la publicación de un extracto de la presente decisión, en un periódico de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, así como en la página web del Poder Judicial, de conformidad a lo que dispone el artículo 160 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

Cabe precisar lo siguiente:

- El artículo 160 de la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes dispone la publicación de un extracto de la decisión en un periódico de amplia circulación nacional por tres días consecutivos. Esta publicación deberá correr a cargo del funcionario liquidador, toda vez que los fondos que en principios manejaba el tribunal con motivo del procedimiento de reestructuración, fueron transferidos al funcionario liquidador, conforme dispone la ley.

